

tarios. Con el fin de resolver los problemas de reparación y acondicionamiento previsibles en estas obras, se dispone en el artículo tercero del citado Real Decreto la concesión de auxilios técnicos y económicos, así como de subvenciones, para las obras que fuera necesario realizar en los bienes que estuvieran en poder de sus destinatarios en la fecha de publicación del repetido Real Decreto y que se iniciarán antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Cumplimentado el referido Real Decreto en todos los casos en que ha sido posible, se han presentado situaciones en que, por causas no imputables a los destinatarios, ha sido imposible iniciar las obras de reparación o acondicionamiento necesarias antes de la fecha consignada, por lo que se estima de justicia la concesión de un nuevo plazo para la iniciación de estas obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de abril de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Cuando, a juicio del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, no hubiera sido posible, por causas no imputables a sus destinatarios, iniciar las obras a que se refiere el artículo tercero del Real Decreto mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio, en el plazo señalado en el citado precepto, queda facultado dicho Instituto para conceder, en cada caso y según las circunstancias que concurran en el mismo, un nuevo plazo para la iniciación de las obras, que no podrá exceder del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

**Artículo segundo.**—Los usuarios que inicien las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo tercero del Real Decreto mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de diecisiete de junio.

**Artículo tercero.**—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones que requiera la aplicación de este Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**11208** *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se prorroga la de 17 de enero de 1980 sobre el comercio exterior del corcho.*

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias coyunturales que motivaron la publicación de las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y la de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ambas sobre el comercio exterior del corcho, subsisten en la actualidad.

Se hace preciso, por tanto, prorrogar la vigencia de la última de dichas Ordenes.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Se faculta al Director general de Exportación para autorizar licencias de exportación de corcho natural en crudo (P. A. 45.01.09) sin sujeción a condiciones de envasado, clasificado y etiquetado.

**Art. 2.º** Las licencias de exportación en las condiciones anteriores serán por operación y otorgadas necesariamente por los Servicios Centrales de este Ministerio, con indicación expresa en dichas licencias de que la exportación se efectúa al amparo de esta Orden ministerial.

**Art. 3.º** Se prorroga por seis meses el plazo de vigencia de la Orden ministerial de 17 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**11209**

*ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se delega en el Director general de Servicios Sociales la facultad de celebrar Convenios de cooperación con el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).*

Ilustrísimo señor:

El artículo 15 del Real Decreto 3302/1978, de 22 de diciembre, establece las competencias de la Dirección General de Servicios Sociales. Por otra parte, el artículo 1.º, 3, del Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales, le faculta para concertar la gestión de las acciones asistenciales del Estado y los Organismos autónomos dirigidos y tutelados por la Dirección General de Servicios Sociales, adscribiendo al mismo los correspondientes recursos económicos y de personal afectado a las acciones que se conciertan.

En su consecuencia, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y al objeto de dotar a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del ámbito de sus competencias, de facultades paralelas a las conferidas al Instituto Nacional de Servicios Sociales en el precepto anteriormente citado, y de conseguir una mayor coordinación y agilidad en la tramitación de asuntos en este campo de relaciones entre ambos Organismos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Delegar en el Director general de Servicios Sociales la facultad de celebrar, dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con el Instituto Nacional de Servicios Sociales, de los previstos en el apartado 4.º del artículo 2.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

**Art. 2.º** El Ministro del Departamento podrá avocar en todo momento la facultad de celebrar cualquiera de los convenios a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 3.º** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 21 de mayo de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios Sociales.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11210** *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone el cese de don Julián Álvarez Álvarez como Director de la Escuela de Formación Administrativa.*

Ilmos. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 3.º del Real Decreto 2761/1977, vengo en disponer el cese

de don Julián Álvarez Álvarez como Director de la Escuela de Formación Administrativa, con nivel de Subdirector general, por pase a otro destino.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y Director general de Servicios.